



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

18 de diciembre de 2015

Cap. Joaquín Rodríguez Ortiz
Director Adiestramiento Negociado de FURA
Policía de Puerto Rico
[Redacted]

Estimado Capitán Rodríguez Ortiz:

CE-15-252

El 8 de junio del corriente, la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG) recibió su comunicación de esa misma fecha. Fue necesario solicitarle información adicional los días 15 de junio, 7 de agosto, 21 de agosto y 7 de octubre de 2015, la totalidad de la misma fue recibida el 2 de diciembre de 2015. Mediante la misma nos indica que usted se desempeña como piloto de helicópteros y aviones en el Negociado de FURA en la Policía de Puerto Rico (Policía).

Nos indica que es instructor de vuelo (CFI por sus siglas en inglés) de helicópteros, certificado por la Administración Federal de Aviación (FAA, por sus siglas en inglés), además, es el examinador designado para pilotos de helicópteros (DPE, por sus siglas en inglés) para Puerto Rico y el Caribe. Nos informa que usted ofrece, en las Unidades Aéreas de la Policía, adiestramientos teórico y práctico (vuelo) a sus pilotos para mantenerlos al día en sus labores y misiones aéreas. Estos adiestramientos incluyen pero no se limitan a chequeos aéreos, revisiones de vuelo bi-anuales y adiestramiento para certificarlos como pilotos en comando o co-pilotos de los helicópteros de la Policía. Nos indica que por estas funciones de adiestramientos no recibe remuneración alguna por parte de la Policía.

Su misiva responde al hecho que usted tiene ante su consideración la solicitud de un piloto de la Policía, el Agte. Miguel Serrano Méndez, quien interesa obtener su licencia de CFI y además desea ser evaluado en el helicóptero de la Policía. Al ser usted el DPE designado por la FAA para Puerto Rico y el Caribe, usted desea saber si existe alguna violación a la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011" (LEG), si usted le cobra honorarios a este agente por sus servicios profesionales, en su carácter personal como DPE de la FAA.

La LEG, en su Artículo 4.3 (a), prohíbe que los servidores públicos tengan responsabilidades adicionales a las de su empleo o cargo en el servicio público que puedan menoscabar la independencia de criterio en sus funciones oficiales. Dicho Artículo garantiza que la toma de decisiones respecto a asuntos oficiales del Gobierno obedezca estrictamente a los mejores intereses para el servicio público, no a criterios ajenos a éste.

Urb. Industrial El Paraíso, 108 Calle Ganges, San Juan, PR 00926-2906
Tel (787) 999-0246 • Fax (787) 999-0268
www.eticapr.com • Twitter: @oegpr

CONFIABILIDAD BONDAD
CIVISMO

RESPONSABILIDAD RESPETO
JUSTICIA

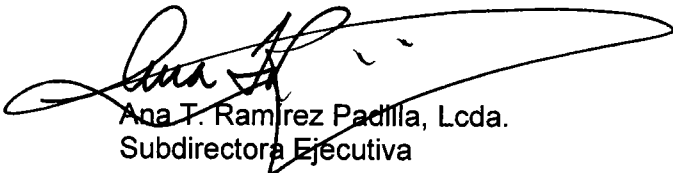
El Artículo 4.3 (a) (LEG) establece que un servidor público no puede aceptar o mantener relaciones contractuales o responsabilidades adicionales a las de su empleo público que, aunque legalmente permitidos, menoscaben su independencia de criterio en el desempeño de sus funciones oficiales. Entendemos que es la autoridad nominadora de cada agencia quien mejor puede determinar si ciertas responsabilidades adicionales son compatibles con el cargo público que ocupan sus empleados. Nos indica que usted solicitó autorización a la Policía para llevar a cabo las responsabilidades adicionales que nos competen en esta comunicación¹. Nuestra Oficina concede total deferencia a la evaluación y determinación que ésta ha realizado sobre la situación planteada.

Por otro lado, es menester mencionar el Art. 4.2 (b) de la LEG, el cual proscribe utilizar propiedad pública para obtener cualquier beneficio privado. Por tanto, está prohibido utilizar un helicóptero de la Policía para un tercero obtener en su carácter personal una certificación como piloto, y cobrar por prestar dicho servicio de evaluación utilizando dicho equipo que es propiedad pública.

Resumiendo, usted podrá ofrecer sus cursos y cobrar por estos siempre y cuando: (1) estos cursos ni el cobro se den durante horas laborales de usted ni del agente que desee ser evaluado; (2) no podrá utilizar propiedad pública, no podrá utilizarse el helicóptero de la Policía; y (3) no deberá utilizar información obtenida mediante sus funciones oficiales.

Esperamos esta orientación le sea de utilidad. La misma está basada estrictamente en los hechos particulares sometidos ante nuestra consideración y no se extiende a hechos o elementos que no fueron informados. De surgir cualquier duda al respecto, puede comunicarse al (787) 999-0246, extensiones 2502 ó 2503. También puede enviar un correo electrónico a mdiaz@oeg.pr.gov.

Cordialmente,



Ana T. Ramírez Padilla, Lcda.
Subdirectora Ejecutiva

c: Cor. José L. Caldero López
Superintendente de la
Policía de Puerto Rico

¹ Comunicación SASG-NSC-1-1-0457, del 12 de mayo de 2014, suscrita por el Cor. José L. Caldero López, Superintendente de la Policía. Es menester señalar que dicha autorización se limita única y exclusivamente a las funciones indicadas en su solicitud para trabajar como Director Administrativo de las operaciones de la Compañía Blue Aviation (presentada ante la Policía) y a las normas establecidas en el Artículo 7 del Reglamento 5788, "Reglamento para Autorizar el Empleo de los Miembros de la Policía fuera de la Jornada Legal de Trabajo".